



## **LTAIPSLP84LIIB**

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, capítulo XII de los organismos de Participación ciudadana, artículo 101 “Para coadyuvar en los fines y funciones de la administración pública municipal, los ayuntamientos constituirán mediante asambleas democráticas, dentro del cuarto mes del inicio de su periodo constitucional, los consejos de desarrollo social municipal a que se refiere la ley para la administración de las aportaciones transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.” A demás del Manual General del H. Ayuntamiento de Villa de Arista. 4.7 Desarrollo social, 4.8 desarrollo rural, 4.5 seguridad pública Municipal. Sin embargo, en este mes no se cuenta con la información solicitada debido a que, no se generaron opiniones o recomendaciones por parte de los consejos consultivos.